



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 24 de Abril de 1894

Presidencia del Sr. D. Eugenio Ceboratin España.

Señores que asistieron:

Alvarez.—Ballesteros.—Borralló.—Cortina.—Diez González.—Fernández Argente.—F. Pérez de Soto.—Fernández Saw.—Gándara.—García Acevedo.—García Gordo.—Miranda.—Molina.—Monasterio.—Pané.—Pérez Negro.—Pi.—Romero.—Rosa.—Talavera.—Yáñez.—Corcuera (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde fué leída el acta de la anterior.

Acto seguido el Sr. Fernández Argente manifestó que en el acta que acababa de leerse no constaba la consideración económica que tuvo el honor de hacer al tratar de la partida de «Viveres» para los acogidos del Hospicio, y creía de gran importancia su consignación; que la Comisión de Hacienda fijaba en el proyecto de presupuesto en 1.400 el número de asilados y él pidió en la enmienda que presentó que el pie de familia del Hospicio se redujese al de 1.000, y por lo tanto, una reducción de 400 asilados; que también presentó otra enmienda relativa al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes pidiendo una reducción de 200 acogidos, y aunque se trata de ella en lugar oportuno, desea se exprese que estas dos enmiendas suponen, aun tomando el límite inferior del coste de cada estancia una economía de 1.000 pesetas diarias, ó sean 365.000 en el presupuesto, cantidad importantísima si se tiene en cuenta que, reduciéndola, el tipo que ha de servir de base á los pueblos para el repartimiento del contingente provincial

será menor que el que la Comisión fijaba; que este extremo debía tenerse muy en cuenta, porque siendo los Sres. Diputados los administradores de la provincia, debían mirar por los pobres, pero no olvidar otros que no lo son menos, como la mayoría de los infelices contribuyentes de esta provincia, y que no habiendo podido estar presente en el momento en que se aprobó definitivamente el presupuesto, rogaba al Sr. Presidente se hiciese constar su voto en contra del mismo.

El Sr. Presidente contestó que en el acta de esta sesión constarían las manifestaciones del Sr. Fernández Argente, así como su voto en contra de la aprobación del presupuesto.

El Sr. Talavera rogó también se hiciese constar su voto en contra de la aprobación del presupuesto, de conformidad con las razones que adujo al discutirse la totalidad.

El Sr. Presidente contestó que constaría el voto en contra en el sentido expuesto por el Sr. Talavera.

Sin más discusión fué aprobada el acta.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

No acceder á la petición hecha por la Orden Española Humanitaria de la Santa Cruz y víctimas del Dos de Mayo de 1808, para que la banda de música del Hospicio asista en la tarde del día expresado á la procesión cívica que con aquel motivo ha de celebrarse, por estar contratada para otra parte, y conceder á dicha orden el donativo de 50 pesetas, según costumbre, con cargo al capítulo de Imprevistos.

Dar las gracias al Profesor del Cuerpo médico, D. Antonio Espina y Capo, por haber remitido con destino á la Biblioteca de la Corporación, varios ejemplares de su Memoria, presentada al Congreso Internacional de Medicina celebrado en Roma; consignar la satisfacción con que la Diputación ha visto el que un Médico del Hospital provincial haya llevado el primer lugar en la discusión, y hacer extensivo este acuerdo á todos los demás Profesores que se encuentren en igual caso.

Dar de baja definitiva en el Hospicio, por diferentes causas reglamentarias, á los acogidos Juan José Moreno Molina, Juan García Villa, Luis Ayllón Portillo, Pablo Jiménez Loren, Angel Pérez Bel-

monte, Alfredo Pérez Menchero, Juan de la Maza, Antonio Vives Santrio Expósito, Manuel Rojo Zárate, Miguel Fernández Huerta, José Fernández Expósito Primero, Benito Casemajor Maroto, José Ortiz Maslá, José Alonso y Gallego, Andrés Ramírez Arellano y Ceroenado, Indalecio Alonso y Gallego, José Arquero Fernández, Pedro Pulgar Navarro, Justo Aparicio Osorio, Francisco Artes, Nemesio Sánchez Zarzuelo, Rafael Guijarro Zafra, Gabriel Bañuelos Pereda, Manuel Díaz Romero, Pablo Martínez Martínez, Rogelio García Prades, Crisanto Rodríguez Posadas, Santiago Jiménez Otero, Manuel Marqués Expósito, Mariano de Avila Expósito, Narciso Pino Lázaro, Braulio Ortega Ureña, Antonio Alinari Gómez y Luis Alburquerque Herrero.

Se dió cuenta de una Real orden del Ministerio de la Gobernación autorizando el presupuesto adicional, fijándose sus ingresos en 2.356.176'05 pesetas y sus gastos en 2.273.603'36, que añadiéndolas al ordinario forman el general refundido con las cifras de 8.440.079'33 pesetas para ingresos, y de 8.322.734'04 para gastos, con un sobrante de 117.345'29 pesetas, y del dictámen de la contaduría proponiendo que para dar el debido cumplimiento á la anterior Real orden, procede: 1.º, que se de cuenta á la Comisión de Gobierno interior de la prevención hecha por el Gobierno acerca de que no se realice pago alguno de personal con cargo á la consignación autorizada para material; 2.º, que se proceda á la formación del expediente que se previene para dilucidar si se ha contraído responsabilidad al acordar los gastos que se incluyen en el capítulo de deudas reconocidas; 3.º, que se cumpla con toda rigurosidad lo mandado acerca de que los gastos se sujeten á las consignaciones autorizadas para lo cual se harán las prevenciones necesarias á los Interventores de los establecimientos provinciales de Beneficencia; 4.º, que se tenga en cuenta lo mandado acerca de los pagos de atrasos al Manicomio de San Baudilio de Llobregat; 5.º, que se den al Ministerio las explicaciones y especificación necesaria de los gastos generales y de obras en el Hospital provincial y Asilo de las Mercedes, acreditando que responden á verdaderas necesidades, y en cuanto á las 25.000 pesetas del Hospicio, que al justificar la necesidad del aumento en gastos

generales se hagan constar los detalles de este; 6.º, que se proceda á la expedición de apremios para realizar la cobranza de créditos en favor de la provincia, y 7.º, que se pasen á las secciones correspondientes las alteraciones autorizadas en este presupuesto para su cumplimiento.

El Sr. Pérez de Soto manifiesta que hace uso de la palabra por que la Real orden dice dos cosas que no entiende; una relativa á gastos de obras en los establecimientos, respecto de las cuales, expresa que no se autorizan las consignaciones de 5.500 pesetas en gastos generales del Hospital provincial; de 25.000 en igual concepto del Hospicio y de 4.000 del Asilo de las Mercedes, mientras no se especifiquen los gastos á que se dedican y le parece, salvo los respetos debidos, que es pedir la respuesta antes que dar la carta; que previo informe del Sr. Arquitecto, la Diputación entendió necesarias las consignaciones y por ello las fijó en el presupuesto; que debe contestarse respetuosamente, diciendo que es imposible hacer ninguna disminución en la cantidad, por que si un día ocurriese algún desprendimiento en el Hospicio, no podría atenderse con la brevedad que es necesaria en estos casos á su reparación, como igualmente tratándose de otro cualquier establecimiento; que respecto á la consignación para material de las oficinas centrales, se manifieste que no es un error de cálculo al ser redactado el presupuesto ordinario del actual ejercicio ó un exceso extraordinario de gastos, sino que como el presupuesto que se hizo no era verdad, puesto que no fijó la cantidad necesaria para todo el año económico, no ha tenido la Diputación más remedio que consignar lo suficiente en el presupuesto adicional; que en lo relativo á deudas reconocidas y liquidadas no es exacto lo que expresa la Real orden como sabe el Sr. Presidente; que en cuanto al repartimiento, se obliga al Sr. Presidente por la Real orden á que procure con toda actividad y energía la cobranza de sus créditos activos, á fin de que desaparezcan los pasivos y pueda disminuir en los presupuestos sucesivos las cifras de repartimiento á los pueblos que figuran en el ordinario de ingresos, y respecto de los créditos pasivos se establezca la prelación de acreedores según la clase de servicios y ejercicios económicos de que se derivan, y por tanto, se le obliga al

Sr. Presidente á que apremie á los Ayuntamientos morosos, de tal modo, que desde hoy en adelante no cumpla con su deber si no apremia al Ayuntamiento de Madrid y á todos los demás que se encuentren en igual caso, saliendo el comisionado en el día de mañana para que el de Madrid satisfaga la importantísima cantidad de 1.950.000 y tantas pesetas que adeuda por contingente y que en las circunstancias actuales no vendrían mal á la Diputación, para acudir á las muchas necesidades que tiene.

El Sr. Cortina manifestó que después de lo dicho por el Sr. Pérez de Soto respecto de la partida que para obras se consignaba en el presupuesto adicional, tenía que añadir que en el mes de Agosto último, la Comisión provincial había declarado urgentes unas obras en el Hospicio sobre cuyo extremo informó oportunamente el Sr. Arquitecto, diciendo que eran de necesidad absoluta su pronta realización; que el expediente vino á la Diputación y se pasó á la Comisión de Hacienda para que viese con cargo á qué capítulo podrían satisfacerse, y se pensó en la formación de un presupuesto extraordinario; pero estando próximo la formación del adicional, en él se consignó la cantidad necesaria, y por tanto, qué más justificación que el mismo proyecto de la Comisión de Hacienda, que hacía presente á la Diputación que hubo un hundimiento hace ocho días en un retrete y que por fortuna no hubo desgracias que lamentar, pero se estuvo propenso á ello, pues muy cerca de donde cayó el desprendimiento había cuatro acogidos; que en vista de ello se ofició al Sr. Arquitecto y éste contestó que declinaba toda su responsabilidad si no se hacían con urgencia las obras necesarias, por que está ruinoso toda aquella parte del edificio; y que para que los señores Diputados pudiesen apreciar la veracidad de lo que deja expuesto, se alegraría que el Sr. Presidente les invitase después de terminada la sesión, para que personalmente viesen el estado ruinoso en que se halla casi todo el edificio.

El Sr. Presidente manifestó que la Diputación quedaba enterada de la Real orden y conforme con el dictamen de la Contaduría; y que si á la Diputación le parecía conveniente, por la Presidencia se harán las observaciones oportunas respecto de las obras del Hospicio, las cuales están justipreciadas por el Sr. Arquitecto, y lo mejor será llevando una memoria explicativa, tanto de esta partida como de las demás que comprende la Real orden.

Hecha la pregunta de si la Diputación acordaba hacer el recurso de súplica, así se acordó.

Continuando el despacho ordinario, se dió cuenta de un oficio del Excmo. Señor Gobernador de la provincia concebido en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Declarada la existencia del cólera en el vecino reino de Portugal y, por lo tanto, declaradas también súcias las procedencias del referido reino por Real orden de 21 del actual, ruego á Vuecencia se sirva tener habilitados los hospitales de que pueda disponer esa Excmo. Corporación para que, si lo que nos es de esperar, fuera contagiada esta capital de tan terrible enfermedad, poder albergar en ellos las familias que carezcan de recursos para prestarles la debida asistencia, rogando se le indique con oportunidad de los elementos con que cuenta

para atender á este importante servicio sanitario».

El Sr. Pérez de Soto dijo que empujando por hacer un cumplido elogio del actual Gobernador Sr. Duque de Tamares, creía que debía contestarse que esta Corporación ha estado y está siempre dispuesta á auxiliar en la medida de sus fuerzas á todos los fines que por la ley está llamada, y aun más si fuese necesario. Pregunta al Sr. Presidente si tiene noticia de que haya llegado á la Corporación un oficio del Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con motivo del ingreso de 40 enfermos en el Hospital de la Princesa, ocurrido en aquellos terribles días del mes de Enero en que por falta de local no pudo darse cabida en el Provincial á mayor número de enfermos, después de estar llenas por completo las orujías, que tuvieron que habilitarse, porque tiene entendido que se reclaman las estancias que aquellos enfermos causaron; que en uno de los días de aquel mes se personó el señor Gobernador en el Hospital provincial y se encontró con que en la puerta había varios enfermos á los cuales era imposible dar ingreso; que en vista de esto se dirigió al Sr. Director general y se contestó que en el de la Princesa había 40 camas vacantes y se había habilitado un local, extrañándole que ahora se reclamen las estancias de aquellos enfermos, mucho más, cuando pesan sobre la Diputación indebidamente cargas que corresponden al Estado, tales como los dementes y las clínicas, y sin embargo, como si no fueran bastantes las atenciones de Beneficencia que la Diputación tiene que cubrir, pretenden el cobro de estancias que la Diputación ni por ella se han causado. Da gracias al Sr. Presidente por haber defendido en el Senado, con la brillantez que en él es propia, los derechos de la Corporación para privarla de tan penosas cargas. Añade que, según la prensa, se quiere discutir por Diputados á Cortes el presupuesto últimamente aprobado, haciendo constar que tiene tan grande criterio y buen juicio de los designados, alguno de los cuales sabe á fondo las atenciones de la provincia por haber pertenecido á la Corporación; que tiene la seguridad que no ha de prevalecer el juicio de tres ó cuatro Diputados rurales de la provincia, sino que han de proponer íntegramente su aprobación; que estas consideraciones que él expone, deben tenerse en cuenta para contestar al Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad; que debe exigirse el pago de la enajenación del ala derecha del Hospital provincial destinada á las clínicas; y si desgraciadamente invadiese á esta capital la epidemia colérica, la Diputación podría contar con recursos para hacer frente á sus necesidades; pero si no se hace efectivo y llegase á invadirnos la enfermedad, la Diputación no podría de ningún modo ayudar á la acción del Gobierno, aunque bien á pesar suyo, pues dejaría por vez primera de responder al buen juicio que de antiguo tiene sentado.

El Sr. Ballesteros manifestó que hacía suyas todas las palabras expuestas por el Sr. Pérez de Soto, por que son la expresión del criterio que constantemente ha mantenido; que él presentó una proposición para que una Comisión especial practicase las gestiones necesarias á fin de conseguir que no fuesen de cargo de la Diputación el sostenimiento de las clínicas de las enfermas de la higiene y de los demotes; que esta Comisión, de la que

forma parte, así lo hizo, y el Sr. Ministro reconoció la justicia con que la Corporación pretendía deshacerse de aquellas cargas; que respecto de las clínicas, á fin de orillar dificultades, se convino en la venta del ala del Hospital; que la Diputación nombró un perito y otro el Ministerio para que fijasen su valor, y establecido éste, manifestó el Sr. Ministro que presentaría un proyecto de ley para su enajenación; que en aquella época no fué la Diputación quien pidió el ingreso de cuarenta enfermos en el Hospital de la Princesa, sino que fué un acuerdo del señor Ministro de la Gobernación en una conferencia que éste celebró con el Sr. Gobernador de la provincia y Presidente de la Corporación, disponiendo que en vista de no ser posible admitir más en el Hospital provincial, se recibiesen cuarenta enfermos en el de la Princesa, y le extraña que ahora se pidan los gastos que estos hicieron mientras duró su permanencia, y espera que la Diputación adopte un acuerdo negativo para el pago de las estancias, haciéndolo saber al Sr. Director general de Beneficencia é interponiendo cuantos recursos puedan utilizarse.

El Sr. Pérez de Soto pidió se diese lectura al mencionado oficio.

Dispuesta la lectura por el Sr. Presidente, dicho oficio se halla concebido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Habiendo quedado desocupadas en 25 de Febrero último las cuarenta camas que á petición de esa Corporación de su digna Presidencia fueron habilitadas en el Hospital de la Princesa en 8 de Enero anterior, á fin de atender á otros tantos enfermos procedentes por falta de local del Hospital provincial de esta corte, esta Dirección general ha dispuesto recordar á V. E. la comunicación que á esa Corporación se dirigió en 15 de Enero proximo pasado, á fin de que acordara con la urgencia debida el pago de las estancias causadas por el referido número de enfermos y remitirle la cuenta de las referidas estancias, importante tres mil novecientas sesenta y una pesetas, con cincuenta y cuatro céntimos, que se servirá abonar á la brevedad posible al Administrador depositario del Hospital de la Princesa, dando cuenta de haberlo así verificado á este Centro directivo.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de Abril de 1894.—El Director general, J. María Jimeno de Lerma.—Sr. Presidente de la Diputación provincial de Madrid.»

El Sr. Pérez de Soto dijo que la Diputación no pidió el ingreso, á pesar de consignarse en la anterior comunicación, y por tanto, le pasma el que pidan el pago de unas estancias no causadas por la Corporación; que el que dispuso el ingreso fué el Sr. Ministro de la Gobernación, y la Diputación no tiene nada que ver con este gasto.

El Sr. Ballesteros dijo que recordaba que la Diputación no lo acordó, y supo que el Sr. Presidente, celoso siempre por el buen nombre de la misma, y activo y diligente, tuvo una conferencia en la que expuso la imposibilidad de admitir más enfermos.

El Sr. Presidente dijo que será sincero, y opina que las razones aducidas se expongan respetuosamente; primero, porque la Diputación no es quien ha solicitado el ingreso de los 40 enfermos en el Hospital de la Princesa; que siendo Visitador del Hospital provincial el Sr. Gándara, se le

llamó en unión del Sr. Gobernador, para que viesen la imposibilidad de admitir mayor número de enfermos, y por teléfono, se dirigió al Sr. Ministro rogándole se admitiesen en el de la Princesa, como asimismo al Ayuntamiento para que se instalasen camas en el de Vallehermoso; que el Sr. Ministro prometió dar ingreso en el de la Princesa, y así se hizo de acuerdo con el Sr. Director general de Beneficencia; que con motivo del aumento de contingente, de que tanto se habla, parece que la providencia se propone apoyar el aumento, pues ya está azotando la epidemia colérica en el vecino reino de Portugal, y es de temer que invada esta capital, y propone se conteste al oficio pidiendo los gastos de estancias, que esta Diputación no puede pagar ese servicio por las razones expresadas anteriormente, y respecto al del Sr. Gobernador, se signifique que también esta Corporación necesita de su cooperación y apoyo para el caso en que esta provincia sea invadida de la epidemia colérica.

Hecha la pregunta correspondiente, así se acordó.

Seguidamente el Sr. Cortina rogó á la Diputación que, habiendo en el distrito que representa un pueblo modelo en el cumplimiento de las leyes, como es el de Morata de Tajuña, el cual se halla á cubierto de las atenciones de contingente, se le concedan ocho camas completas, con el ajuar inherente á las mismas con destino al Hospital que ha establecido con fondos del Ayuntamiento y bajo la protección de una Junta de Señoras de aquella localidad, pues significa una economía para la provincia, toda vez que si no estuviese en dicho pueblo el Hospital, vendrían los enfermos al Provincial de este corte y causarían muchas estancias. Así se acordó.

El Sr. Borrillo rogó que habiéndose hecho al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes un donativo de 80 pesetas, se destinen á dar un extraordinario en la comida á las acogidas del mismo.

Hecha la pregunta correspondiente, se acordó que por iniciativa del Sr. Diputado Visitador del Asilo, se destine el donativo á los fines que crea más convenientes.

Entrando en el orden del día se dió cuenta de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en uso de las facultades que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la ley, y de conformidad con los mismos, se acordó confirmar lo siguiente:

Admitir la dimisión al alumno interno de 1.ª clase de Medicina de la Beneficencia provincial, D. José Calvo Romero, sin derecho á ingresar de nuevo en el Cuerpo.

Aprobar la propuesta del Tribunal de exámenes á las plazas de Alumnos internos de la Beneficencia provincial.

Admitir la dimisión al Alumno interno D. Julián Abrahám.

Suspender de empleo por abandono de destino á los Alumnos supernumerarios de farmacia D. Manuel Tello y Flores y D. Eleuterio Peiro Aparici.

Oficiar al Sr. Decano del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial á fin de que la convocatoria á oposiciones para cubrir la vacante de Profesor de la clase de octavos de dicho Cuerpo, se ajuste á lo que previene el Reglamento aprobado por la Diputación en 15 de Julio de 1889.

Admitir la dimisión al Alumno interno de 2.ª clase de medicina á D. Juventino Morales.

Reponer en el cargo de Alumno interno de 2.ª clase de medicina á D. Joaquín Lorenzo López.

Idem íd. íd. á D. José Linares López.

Idem íd. íd. en la de 1.ª clase, de 1'50 pesetas, á D. Fernando de la Cruz Barragán.

Prorrogar por quince días la licencia concedida al Vigilante nocturno del Palacio provincial, D. Felipe González.

Admitir la dimisión al Alumno interno de 2.ª clase de medicina de la Beneficencia provincial, D. Miguel Cantón Bueno, sin derecho á ingresar de nuevo en el Cuerpo.

Idem íd. al de 1.ª clase D. Juan del Río

Idem íd. íd. D. Nicolás Gómez Tomes.

Idem íd. al Sacristán del Hospicio Don Alejo Corral.

Decretar «Visto» en la instancia suscripta por D. Pedro Sanz, en que solicita una plaza de Peón caminero.

Idem íd. íd. suscrita por D. Mariano San Martín.

Corrida de escala en el Cuerpo de Alumnos internos de medicina de la Beneficencia provincial.

Confirmar el nombramiento de Jefe de Laboratorio hecho en favor de D. Francisco Avilés, por reunir las condiciones reglamentarias; confirmar el relativo á dejar sin efecto el de D. Isaias García Naya para igual cargo y nombrarle para el de Auxiliar del botiquín del Hospicio, y nombrar para la vacante de Jefe de Laboratorio á D. Manuel Lorente Navarro por reunir las circunstancias que expresa el artículo 128 del Reglamento del Cuerpo médico.

Fueron retirados por la Comisión los siguientes acuerdos:

Levantar la suspensión impuesta al enfermero segundo del Hospital provincial D. Ramón Martínez.

Provisión de las vacantes que existían en las diferentes dependencias de la Excelentísima Diputación.

Remitir con urgencia al Excmo. Señor Gobernador el expediente personal de don Ricardo Castellanos, Delineante de la Sección de Construcciones cíviles, para resolver sobre la suspensión del acuerdo al proveer dicha plaza.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia los antecedentes que se ha servido reclamar del acuerdo de 8 del corriente, y causas que determinaron la adopción de dicho acuerdo.

Acto continuo se suspendió la sesión por cinco minutos, para que los señores Diputados se pusiesen de acuerdo acerca de la elección de Secretario.

Abierta de nuevo y verificada la elección por papeletas resultó elegido el señor D. Toribio Fernández Morales por 17 votos, habiendo aparecido una papeleta en blanco.

En su virtud, el Sr. Presidente proclamó á dicho Sr. Diputado Secretario de la Diputación.

Seguidamente el Sr. Presidente, en uso de la autorización que en este momento se le concede, designa á los Diputados señores Cortina, Romero, Yáñez, Fernández del Pozo y Borralló, para que constituyan la Comisión organizadora de la próxima corrida de toros á beneficio del Hospital provincial.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, rogando el señor Presidente que las Comisiones despachen los asuntos pendientes de su resolución, pues no habiendo expedientes dictaminados que fijar en el orden del día de mañana, para la próxima sesión se avisará á domicilio.—El Diputado Secretario, Enrique Corcuera.

RELACION de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Mayo último por administración en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y que en estricto cumplimiento de la misión que por el art. 125 de la ley encomienda á la Comisión provincial, se publica en el BOLETÍN OFICIAL.

FECHA	Hospital provincial	OBRAS	
		Personal Ptas. Cénst.	Material Ptas. Cénst.
31 Mayo 1894	Por importe de los jornales invertidos en obras de albañilería y los del taller de carpintería, las cuales fueron ejecutadas para la reparación y conservación del Establecimiento.....	560 25	»
»	Por la caña colocada en el pabellón de las calderas de la colada, según cuenta de la viuda de D. Manuel Barrera.....	»	25 05
»	Por obra de cerrajería, hecha en varias dependencias y aguzar la herramienta de los albañiles, según cuenta de D. Juan Estévez.....	»	41
»	Por cuatro caños de barro para las obras, según cuenta de Velez, y Compañía.....	»	6 15
»	Por madera (jamba), para el taller de carpintería, según cuenta de la Compañía de maderas, Bilbao, Santander y Gijón.....	»	4
»	Por material para los timbres y telégrafos, según cuenta de D. Esteban Torres.....	»	48 60
»	Por objetos de ferretería, para el taller de carpintería, según cuenta de don Prudencio de Igartúa.....	»	159 90
»	Por baldosines y cal para las obras, según cuenta de D. Julián Sánchez.....	»	335
»	Por yesos para ídem, según cuenta del sobrino de Seco.....	»	280
»	Por ladrillos para ídem, según cuenta de D. Juan de Dios S. Bello.....	»	342 50
TOTAL.....		560 25	1.802 45

FECHA	Hospital de San Juan de Dios	OBRAS	
		Personal Ptas. Cénst.	Material Ptas. Cénst.
»	»	»	19 50
»	»	»	57 10
»	»	»	6 26
TOTAL.....			82 86

Madrid 21 de Junio de 1894.—El Vicepresidente, Mathet.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Agencia ejecutiva

ZONA 1.ª

D. Enrique Martín Robles, Agente ejecutivo en la primera zona de esta capital, para hacer efectivos los débitos á favor del Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que en virtud de providencia de fecha 21 del corriente, dictada en el expediente de apremio que por esta Agencia se instruye contra D. Pio Filio, por débito al Municipio de la cantidad de 200 pesetas que le fueron impuestas de multa por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente en decreto fecha 19 de Abril último, por tener en su establecimiento de vinos de la Carretera de Extremadura, número 1, mayor cantidad de especies de la que, como encabezado en la zona del Puente de Segovia está autorizado, se saquen á la venta en pública subasta los bienes embargados á dicho señor que á continuación se detallan:

EFFECTOS	Tasación Pesetas.
Veinte corambres, en buen uso, de diferentes cavidades, pero que ninguna baja de siete arrobas, tasadas cada una en 22'50 pesetas.....	450'00
Ciento cuarenta arrobas de vino común, tinto, de la tierra y tasado á cuatro pesetas arroba.....	560'00
TOTAL.....	1.010,00

La subasta tendrá lugar el día 30 del corriente mes á las once de su mañana en la Tenencia Alcaldía del distrito de la Audiencia de esta corte, Plaza de la Constitución, núm. 3, admitiéndose durante la primera hora después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, será admisible la que cubra el importe del débito, dietas y costas.

DÉBITO

Por principal, 200 pesetas; mas las costas causadas y que se causen y dietas á razón de cuatro pesetas desde el día 7 del corriente.

Los bienes embargados pueden verse en la Carretera de Extremadura, núm. 1, tienda de vinos.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en cumplimiento de lo que ordena el párrafo 7.º del art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Madrid 26 Junio de 1894.—El Agente ejecutivo, Enrique Martínez Robles. 78.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, segunda vez, la venta del solar señalado con la letra B sito en la Carrera de San Gerónimo con vuelta á la Plaza de las Cuatro Calles, bajo el tipo pliego de condiciones modelo de proposición que figuran insertos en la Gaceta de Madrid del día 13 de Mayo anterior.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 60.759'77 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

La subasta se verificará el día 28 de Julio de 1894 á las once de la mañana en la sala de remates de la 3.ª Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Señor Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento:

Madrid 22 de Junio de 1894.—El secretario, Francisco Ruano.

Vallecas

Por el presente se anuncia la vacante de tres Médicos titulares dotados con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y un Farmacéutico con el de 750 pesetas anuales, por asistencia á las familias pobres, en la forma siguiente:

Dos de Médicos, vacantes por falta de contrato con los actuales, con residencia en Vallecas y el deber de asistir á 200 familias pobres cada uno.

Una de Médico titular de nueva creación en el barrio de la Nueva Numancia (Puente de Vallecas, anexo á Vallecas, con la obligación de asistir á igual número de familias pobres.

Otra de Farmacéutico titular también de nueva creación en el indicado barrio, por asistir á 163 familias pobres del mismo.

Los aspirantes á dichas plazas podrán dirigir sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente en el plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; debiendo advertir á los señores solicitantes que la duración del contrato será la de dos años, con los derechos y deberes que dispone el vigente reglamento para el servicio benéfico Sanitario de los pueblos.

Vallecas 27 de Junio de 1894.—El Alcalde, Enrique Sacristán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte se hace saber por medio del presente haber sido suspendida la subasta anunciada para el día 23 del mes actual de varios bienes inmuebles, sitos en los partidos judiciales de Orgiva y Motril y trasladada su celebración al día 23 del próximo mes de Julio á las diez de su mañana, y se advierte que dicho remate se celebrará bajo las mismas condiciones que se fijaron en el edicto publicado en los periódicos *Gaceta*, *Diario* y *BOLETIN* oficiales de esta provincia, correspondientes al día 22 de Mayo próximo pasado.

Madrid 22 de Junio de 1894.—V.º B.º: Laurentino Ocampo.—El actuario, Licenciado, Diego Lozano. 15

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte con fecha 6 del corriente mes en los autos civiles seguidos en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia del Banco Hipotecario de España, Sociedad creada por la ley de 2 de Diciembre de 1872, representada por el Procurador D. Luis Lumbreras, contra Doña Virginia y Ramírez de Arellano, vecina de Gibralfco, partido judicial de Huelva, se sacan á pública subasta 11 fincas, situadas en dicho punto y que se detallan á continuación, bajo el tipo de la tasación y condiciones siguientes, habiéndose señalado, para que pueda tener lugar el remate, el día 30 de Julio próximo, á las diez de su mañana.

1.ª Que conforme á lo pactado en la escritura de préstamo, base de los autos, el tipo para la subasta habrá de ser el doble del capital del préstamo, ó sea el de 7.000 pesetas para la huerta llamada del Conde, al sitio de la Mata.

El de 12.000 pesetas para la suerte de olivar, al sitio de las Vegas del Carbón.

El de 4.000 pesetas para la tierra llamada del Caballero, sitio de Miranda.

El de 10.000 pesetas para el olivar llamado Cerca de las Lomas, al sitio de la Rivera.

El de 18.000 pesetas para el olivar al sitio de Cuartos.

El de 9.000 pesetas para la tierra al sitio Arroyo del Tejar.

El de 10.000 pesetas para la tierra al sitio del Algarrobo.

El de 7.000 pesetas para la tierra al sitio llamado Coronillas.

El de 7.000 pesetas para la tierra al sitio del Cañaveral.

El de 3.000 pesetas para la tierra al sitio de Fuente Santa, llamado Casa de Campo; y

El de 3.000 pesetas para la tierra en el sitio de Fuente Santa y Carril de los Coches, ó sean en junto 90.000 pesetas, bajo cuya tasación habrán de subastarse de una vez las 11 fincas referidas.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las separadas cantidades que se fijan como tipo para la subasta de cada una de las fincas.

3.ª Que la mencionada subasta se celebrará doble y simultáneamente, en el expresado día 30 de Julio próximo, á las

diez de su mañana, en el local de dicho Juzgado de Buenavista, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en la Sala de audiencia del de primera instancia de Huelva, en cuyo partido radican las fincas.

4.ª Que los títulos de propiedad de las mismas, suplidos por rectificación expedida por el Registrador correspondiente, se hallarán de manifiesto en la Escribanía, con los que deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

5.ª Que para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del valor de las fincas, que sirve de tipo para aquella, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

6.ª Que el pago total del precio del remate deberá verificarse por el comprador dentro de los ocho días siguientes á la aprobación de la subasta y en efectivo metálico.

Las 11 fincas, cuya subasta se anuncia por medio del presente, son las que á continuación se detallan:

1.ª Una huerta en término de Gibralfco, llamada del Conde, al sitio de la Mata, de ocho fanegas, equivalentes 95 áreas; 12 centiáreas, linda al Norte, con D. Manuel Gómez Tenas; al Levante, con el río Odid; al Sur, con olivar de la Doña Virginia, y al Poniente, con el camino de Aljaraque, tiene casa y veintiana horas agua del arroyo de la Mata.

2.ª Suerte de olivar al sitio de las Vegas del Carbón de 34 fanegas, equivalentes 12 hectáreas, 54 áreas, 26 centiáreas; linda al Norte, con huerta de Doña Virginia; al Sur, con olivar de Doña María Teresa Garrido Santa María; al Levante, con el río Odid, y al Poniente, con camino de Aljaraque.

3.ª Tierra llamada del Caballero, sitio de Miranda, de 30 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, seis áreas, 70 centiáreas; linda al Norte y Levante, con tierras de la fábrica de la parroquia de San Juan; al Sur, con otras de vecinos de Valverde, y al Poniente, con otras de la Capellanía de María Romero.

4.ª Olivar llamado Ceroa de las Lomas al sitio de la Rivera, de 1.084 olivos y 60 frutales, con casa; linda al Norte, con olivar de los herederos de D. José Pizarro; al Sur, con otro de D. Fernando de la Cueva; al Levante, con la Rivera, y al Poniente, con calleja que va á Peguerillas.

5.ª Olivar al sitio de cuartos en dos porciones, una llamada Cantarranas, con 10.007 olivos; que linda al Norte, con olivares de D. Joaquín y D. Manuel Garrido Santa María; al Sur, con otros de los herederos de D. José María Pizarro; á Levante, con callejón que va á Peguerillas, y al Poniente, con olivares de Francisco Pérez y D. Félix Aspirón.

La otra porción llamada Alto de la Choza, Estacada grande y Salvadora, tiene 1.479 olivos, y linda al Norte, con olivar de los herederos de D. José María Pizarro; al Sur, con otro de Doña María Antonia Falco y Montiel y D. Fernando de la Cuadra; á Levante, con callejón que va á Peguerillas, y al Poniente, con olivar de los herederos de D. José María Pizarro.

6.ª Tierra al sitio Arroyo del Tejar, de 27 fanegas, equivalentes á nueve hectáreas, 97 áreas, 38 centiáreas; que linda al Norte, con el desagüe de dicho sitio; por Sur, con camino de Trigueros y tierra de D. Francisco Durán Torres, D. Francisco Durán y Garrido y Doña Isabel Durán y

Quintero; al Levante, con otra de D. Manuel Garrido Santa María y D. Eduardo Zambrano, y al Poniente, con arroyo del Tejar.

7.ª Tierra al sitio del Algarrobo, de 45 fanegas, equivalentes á 16 hectáreas, 62 áreas y 30 centiáreas; linda al Norte, con camino de Trigueros y vereda que va al Judío; al Sur, con tierras de D. Francisco Durán y Juan Moya Garfías; al Levante, con arroyo del Gato, y al Poniente, con tierra de D. Juan Garrido Alemán.

8.ª Tierra al sitio llamado Coronillas, Cabexo del Moro y Buenavista, de 30 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, seis áreas y 70 centiáreas; linda al Norte, con camino viejo de San Juan y tierra de los herederos de D. José María Pizarro; al Sur, con tierras de D. Juan Millares; al Levante, con camino de Valverde y tierra de los herederos de D. José María Pizarro, y al Poniente, con tierras que fueron de María del Carmen Guía Carrillo.

9.ª Tierra al sitio del Cañaveral, de 42 fanegas, equivalentes á 15 hectáreas, 51 áreas y 48 centiáreas; linda al Norte, con tierras de la Capellanía fundada por Sebastián Lorenzo y de María Ramírez; al Sur, con otra de los herederos de D. Modesto Sánchez; al Levante, con otras de la fábrica de San Juan, y al Poniente, con otra de los herederos de D. Modesto Sánchez y de Capellanías vacantes.

10. Tierra al sitio de Fuente Santa, llamada Casa de Campo, de 50 fanegas, equivalentes á 18 hectáreas, 47 áreas; linda al Norte, con tierras de los herederos de D. José Vázquez Alemán y otros; al Sur, con arroyo de Fuente Santa; al Levante, con camino que conduce á Valdedivas, y al Poniente, con tierras de don Antonio Pizarro Iñiguez.

11. Tierra de 30 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, seis áreas y 70 centiáreas, en el sitio llamado Fuente Santa y Carril de los Coches; que linda al Norte, con Valdios; al Sur, con arroyo de la Fuente Santa; Levante, con tierra de los herederos de D. José María Pizarro, y al Poniente, con otras de D. Manuel María Monsalve y Avendaño.

Dado en Madrid á 14 de Junio de 1894.—V.º B.º: El Juez, Pozo.—El actuario, Bonifacio Guillén. 73

HOSPICIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital y en los autos civiles ejecutivos promovidos por D. Melchor García Fernández, contra los herederos y causahabientes de D. Pablo Fernández Izquierdo, sobre pago de 75.000 pesetas de principal, importe de un préstamo hipotecario, intereses y costas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 16 de Junio de 1894, el Sr. D. Luis María de Mesa y Martín, Caballero de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica, aspirante á la judicatura, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital; habiendo visto los presentes autos civiles ejecutivos promovidos por D. Melchor García Fernández, de cincuenta y ocho años de edad, casado, del comercio, vecino de esta corte, representado por el Procurador D. Julián Muñoz y Miquel, bajo la dirección del Letrado D. Camilo Useda, contra los herederos ó causahabien-

tes de D. Pablo Fernández Izquierdo, sobre pago de 75.000 pesetas de principal, intereses y costas.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados é hipotecados como de la propiedad de don Pablo Fernández Izquierdo y demás que sean necesarios hasta cubrir la suma de 75.000 pesetas de principal que le reclama D. Melchor García Fernández, los intereses de esta suma á razón de 6 por 100 anual desde el día 1.º de Enero de 1891 y las costas causadas y que se causen.

Así por esta sentencia, que se publicará y notificará respecto de los demandados rebeldes en la forma que previene la ley lo proveo, mando y firmo.—Luis María de Mesa.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. Don Luis María de Mesa y Martín, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, doy fe.—Ante mí, Justo Navarro.»

Y toda vez que se ignora quiénes sean los herederos y causahabientes de D. Pablo Fernández Izquierdo y su actual residencia, se les notifica la expresada sentencia por medio del presente edicto, que se insertará en los periódicos oficiales según dispone la ley.

Madrid 25 de Junio de 1894.—V.º B.º: Luis María de Mesa.—El actuario, Justo Navarro. 80

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez Municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Flores Martínez, de veintidós años, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Junio 1894.—V.º B.º: Martín.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 4 de Febrero de 1871 con los números 180.937 de entrada y 47.141 de registro, correspondiente al depósito de 3.000 pesetas en títulos de la deuda al 4 por 100 exterior, constituido por D. Julián de la Rosa Díez, para garantizar el cargo de Procurador del Juzgado de primera instancia de Peñafiel (Valladolid), se previene á la persona en cuyo poder se halle, que que lo presente en esta Dirección general, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 15 de Junio de 1894.—El Director general, O. Andrade. 77

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio.